



****FAC-S-2026-015042-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 3, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2026-015042-CE del 27 de abril de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODEH-JERLA

Señor

USUARIO ANÓNIMO

titanuimalex@gmail.com



Contraseña:tcQCINEk7

Asunto: Respuesta a Radicado FAC-E-2026-000155-WA / Aclaración pago prima de orden público personal de SATENA

Por medio de la presente y en atención de denuncia radicada mediante No. FAC-E-2026-000155-WA de fecha 11 de abril de 2026, a través de la Ventanilla Única Virtual de Atención Ciudadana, en mi calidad de Jefe Administración de Personal de la Fuerza Aeroespacial Colombiana, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

1. Que en atención de la prima primera solicitud, a través de la cual "(...) *solicita respetuosamente a la FAC que proceda con el reconocimiento y pago retroactivo de la prima de orden público y la prima especial de alimentación en favor del personal militar operativo destacado en SATENA (...)*", esta Jefatura se permite comunicarle que la Fuerza Aeroespacial Colombiana, realiza el reconocimiento y pago de la "Prima de orden público" y la "Partida de la alimentación", ajustados a lo tipificado por el Decreto 1211 de 1990, la Resolución No. 002809 de 2025 "*Por la cual se deroga la Resolución 10412 del 22 de noviembre de 1995 y se determinan las condiciones y zonas del Territorio Nacional en los cuales hay derecho a devengar la Prima de Orden Público, se fija la partida especial de alimentación para el personal de empleados públicos del Ministerio de Defensa Nacional*" y la Resolución No. 000350 de 2026 "*Por la cual se corrige parcialmente la Resolución 002809 de 2025*".

En tal sentido, la Fuerza Aeroespacial Colombiana, a fin de concatenar los postulados anteriormente expuestos, suscribió la circular No. FAC-S-2026-002854-CR del 5 de marzo



de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC, con asunto: “*Políticas para Reconocimiento Prima de Orden Público y Partida Especial de Alimentación*”, en la cual en ningún momento se ha negado el pago de los derechos elevados al personal “*militar operativo destacado en SATENA*”.

2. Que en atención de la segunda solicitud, a través de la cual “(...) *solicita respetuosamente a la FAC que se reconozca la liquidación con retroactividad desde la fecha de entrada en vigencia del Decreto 2809 de 2025, al personal que demuestre cumplimiento de requisitos para el reconocimiento de la prima de orden público, ocho (8) misiones de vuelo en la territorialidad, como ya es aplicada en todas las unidades de la FAC, ya que dentro de sus procesos administrativos, fue la misma organización la que no quiso reconocer y bloquear las planillas enviadas del reconocimiento (...)*”, esta Jefatura validó las solicitudes allegadas para el reconocimiento y pago de la “Prima de orden público” y la “Partida de alimentación”, de las cuales se puede destacar que a la fecha no se cuenta con solicitudes pendientes por validar del personal militar al servicio de SATENA.
3. Que en atención de la tercera solicitud, a través de la cual “(...) *solicita respetuosamente a la FAC que se garantice la reserva de identidad del peticionario y no tomar represalias por esta cordial petición (...)*”, le comunicamos, que tal y como fue su voluntad de radicación de la presente denuncia, la misma fue realizada de manera “anónima”, motivo por el cual se desconoce el denunciante.

Así mismo, le comunicamos que el actuar de nuestros hombres y mujeres al servicio de la FAC, se caracteriza por ajustarse a los principios, valores y virtudes del militar colombiano, en cumplimiento de las disposiciones contempladas por la Ley 1862 de 2017 “*por la cual se establecen las normas de conducta del Militar Colombiano y se expide el Código Disciplinario Militar*”, en tal sentido, la expresión “represarías” queda plenamente descontextualizada de nuestro ordenamiento jurídico.
4. Que en atención de la cuarta solicitud, a través de la cual “(...) *Se solicita respetuosamente a la FAC que se haga de conocimiento público de toda la FAC de este documento con su respectiva respuesta por los canales oficiales y de comunicación interna a todas las unidades (...)*”, le comunicamos que citada respuesta le será notificada al correo electrónico reportado y publicada en la página web de la FAC.
5. Que en atención de la quinta solicitud, a través de la cual “(...) *Se solicita respetuosamente a la FAC que, en caso de no acceder al reconocimiento de este derecho para el personal militar operativo de SATENA, se comuniquen formalmente los fundamentos fácticos, jurídicos y motivos que sustentan dicha negativa a todos los integrantes de la institución (...)*”, le comunicamos que tal y como fue resuelto el primer numeral, en ningún momento



se ha negado el pago de los derechos elevados al personal "*militar operativo destacado en SATENA*"; es decir el personal que cumpla con las disposiciones concatenadas a través de la circular No. FAC-S-2026-002854-CR del 5 de marzo de 2026 / MDN-COGFM-FAC-COFAC, tendrá derecho al reconocimiento y pago de la "Prima de orden público" y la "Partida de la alimentación".

6. Que en atención de la sexta solicitud, a través de la cual "(...) *solicita respetuosamente a la FAC que se emita una respuesta motivada en los términos legales en la Ley 1755 de 2015* (...)", esta Jefatura da respuesta a su petición, dentro de los términos legales, de manera oportuna, clara y de fondo a las pretensiones allegadas.

Cordialmente,

Coronel ALEJANDRO LEGUIZAMON LEGUIZAMON
Jefe Administración De Personal

Anexo: N/A

Elaboró: CT. BOHORQUEZ / ARPSU Revisó: TC. ARAQUE / SUNOM Aprobó: CR. APARICIO / DINOP

SIC ITUR AD ASTRA